

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1386/2021

**Sujeto Obligado:**

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente formuló diversos cuestionamientos sobre el Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, en relación con su participación como integrante del Comité de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Venustiano Carranza, en específico, respecto de la Sesión de Instalación celebrada el 19 de mayo 2021.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Consideró que el sujeto obligado respondió de manera incompleta a su solicitud de información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER** en el medio de impugnación al haber quedado sin materia. Ello, porque durante la substanciación del asunto el sujeto obligado subsanó la afectación reclamada por la parte recurrente.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados en etapa de alegatos tienen la oportunidad de emitir respuestas complementarias, mediante las cuales, pueden subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia; con lo que se privilegia la vigencia del derecho fundamental de acceso a la información pública de la ciudadanía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de u</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o FGJCDMX</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1386/2021

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1386/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El diecisiete de mayo, a través de la PNT, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se le asignó el número de folio 0113100262221-, mediante la cual, formuló diversos cuestionamientos sobre el Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, en relación con su participación como integrante del Comité de

---

<sup>1</sup> Colaboró Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Seguridad Ciudadana en la Alcaldía, en específico, respecto de la Sesión de Instalación celebrada el diecinueve de mayo.

Específicamente preguntó *i) quién lo invitó; ii) en qué fecha fue invitado; iii) el oficio por el que fue invitado; en dónde y a qué hora se llevó a cabo la sesión; y solicitó la documentación que acreditara la asistencia del servidor público en comento.*

Señaló la PNT como modalidad de entrega de la información y designó el sistema INFOMEX como medio para recibir notificaciones.

**2. Respuesta.** El veintiséis de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, entre otro, el oficio **CG-1089**, suscrito por el **Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza**, mediante el cual dio respuesta al cuestionamiento *iii) el oficio por el que fue invitado*, sobre el que precisó que no existe una invitación formal o escrita.

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el uno de septiembre, la parte quejosa interpuso recurso de revisión al considerar que la respuesta devino incompleta, en perjuicio de su derecho fundamental a la información.

**4. Turno.** Al día siguiente, el Comisionado Presidente recibió el medio de impugnación, ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1386/2021** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El nueve de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

**6. Alegatos y cierre de instrucción.** El uno de octubre, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del Sujeto Obligado, a través de la cual remitió copia digitalizada de los oficios **FGJCDMX/110/DUT/6384/2021-09 y CG-1200**, suscritos por la **Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX** y por el **Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza**, respectivamente, por los que rindieron diversas manifestaciones.

De inicio, la **Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX** comunicó la remisión de la solicitud de la parte recurrente a la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Venustiano Carranza, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, a fin de que se pronunciara sobre su contenido en el ámbito de sus atribuciones, tal como se corrobora de la constancia de envío:

**Se remite solicitud de información 0113100262221, relacionada con el recurso de revisión RRIP.1386/2021**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>  
Para: oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx, jud.tra.aip@vcarranza.cdmx.gob.mx  
CC: [REDACTED]

17 de septiembre de 2021, 16:10

**LICDA. NANCY LESLY MORENO TAPIA**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Venustiano Carranza la solicitud de información **0113100262221** presentada ante este Sujeto Obligado, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6384/2021-09**  
- Solicitud de Información 0113100262221

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

 Or. AVC - RRIP.1386-2021 (Sol.Inf. 262221) Fm.pdf  
894K

 Sol.inf. 262221.pdf  
30K

En diverso aspecto, el **Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza**, rindió una respuesta complementaria en la que se atendieron los puntos informativos planteados en la solicitud, como se reproduce a continuación:

**1.- ¿Quién lo invitó?**

R= Personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**2.- ¿En qué fecha fue invitado?**

R= El día Jueves, 13 de Mayo de 2021.

**3.- El oficio por medio del cual fue invitado a la referida sesión de instalación**

R= No se cuenta con oficio ya que la invitación no fue por oficio, sino que se realizó a través de llamada telefónica por parte del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**4.- ¿En dónde y a qué hora se llevó a cabo dicha sesión de instalación?**

R= La Sesión e Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana se llevó a cabo en el "Salón Delegados de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicado en el Edificio sede de la Alcaldía Venustiano Carranza, sito en Avenida Francisco Del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, el 19 de mayo del 2021 a las 10:00 horas.

**5.- ¿La documentación en la que se acredite su asistencia?. (sic.)**

R= La documentación con la que se acredita la asistencia, es la Minuta de la Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Venustiano

*Carranza, misma que esta autoridad no puede proporcionar ya que no es propia de esta autoridad, sino que obra en la Alcaldía Venustiano Carranza.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con el objeto, de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, le informo que se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta ésta Fiscalía, localizando la información ya citada.*

Respuesta que fue notificada a la dirección de correo electrónico designada por la parte quejosa, como se desprende de la imagen siguiente:

**Respuesta complementaria a la solicitud de información 0113100262221, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.1386/2021**

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjudmx.2020@gmail.com>  
Para: miguelsancheztorres10@gmail.com  
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

17 de septiembre de 2021, 16:17

**C. MIGUEL SANCHEZ  
PRESENTE**

Por este medio, se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a su solicitud de información número de folio **0113100262221**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1386/2021**, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6385/2021-09 y documentos adjuntos

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

 Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.1386-2021 - Fm.pdf  
945K

 Rp. Complementaria CGIT-FVC - RRIP.1386-2021.pdf  
1378K

 Or. AVC - RRIP.1386-2021 (Sol.Inf. 262221) Fm.pdf  
894K

 Notif. AVC - Se remite solicitud información 0113100262221, relacionada recurso de revisión RRIP.1386\_2021.pdf  
74K

Por otra parte, se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo

otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de la parte quejosa para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del

recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, con registro digital 210784, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos de la omisión reclamada y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno

presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora<sup>3</sup>.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, previstos respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En el caso, como se dio cuenta en la narración de antecedentes, la parte recurrente basó su inconformidad en el hecho de que el sujeto obligado dio respuesta de forma incompleta a su solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de informe justificado **rindió una respuesta complementaria** a través de los oficios **FGJCDMX/110/DUT/6384/2021-09 y CG-1200**, suscritos por la **Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX** y por el **Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza**, respectivamente.

En efecto, este Instituto constató que las documentales aportadas por el sujeto obligado se corresponden con el requerimiento informativo formulado por la parte

---

<sup>3</sup> Véase el contenido de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/99, **CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**; 2a./J. 9/98y415, **SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**; y P. CL/97, **ACTO RECLAMADO, CESACIÓN DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE SU EXISTENCIA, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**; todas emitidas por el Alto Tribunal, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.

quejosa; asimismo, la autoridad responsable hizo constar su notificación y remisión a la parte recurrente el diecisiete de septiembre, como se desprende de las constancias de notificación vía correo electrónico.

Efectivamente, se corroboró que a través de la respuesta complementaria en comento, la autoridad responsable dio respuesta a todos los cuestionamientos formulados por la parte quejosa en su solicitud de información, como se reproduce a continuación:

**1.- ¿Quién lo invitó?**

*R= Personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Venustiano Carranza.*

**2.- ¿En qué fecha fue invitado?**

*R= El día Jueves, 13 de Mayo de 2021.*

**3.- El oficio por medio del cual fue invitado a la referida sesión de instalación**

*R= No se cuenta con oficio ya que la invitación no fue por oficio, sino que se realizó a través de llamada telefónica por parte del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Venustiano Carranza.*

**4.- ¿En dónde y a qué hora se llevó a cabo dicha sesión de instalación?**

*R= La Sesión e Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana se llevó a cabo en el "Salón Delegados de la Alcaldía Venustiano Carranza, ubicado en el Edificio sede de la Alcaldía Venustiano Carranza, sito en Avenida Francisco Del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, el 19 de mayo del 2021 a las 10:00 horas.*

**5.- ¿La documentación en la que se acredite su asistencia?. (sic.)**

*R= La documentación con la que se acredita la asistencia, es la Minuta de la Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Venustiano Carranza, misma que esta autoridad no puede proporcionar ya que no es propia de esta autoridad, sino que obra en la Alcaldía Venustiano Carranza.*

Con lo cual, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener la respuesta que en principio se omitió rendir, resulta incuestionable que, al

haberse proporcionado la misma, se cumplió con el contenido del derecho fundamental de acceso a la información y, por tanto, se satisfizo el alcance informativo de la solicitud.

Asimismo, en cuanto al punto quinto de la petición de información, tendente a obtener las constancias emitidas con motivo de la sesión de instalación del Comité de Seguridad Ciudadana, como lo es la Minuta de Instalación, este Instituto considera correcta la actuación del sujeto obligado de remitir la solicitud de información de la ahora recurrente a la Alcaldía Venustiano Carranza.

Ello, porque de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>4</sup> de la Ley del Sistema Ciudadana de la Ciudad de México, y de conformidad con el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL BANDO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA RELATIVO A LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA**<sup>5</sup>, es precisamente el órgano político administrativo el encargado de su establecimiento, organización y funcionamiento.

De manera que el Fiscal de Investigación Territorial en Venustiano Carranza, solo actúa como representante de la Fiscalía en esa demarcación territorial, con calidad de vocal y derechos de voz y voto; en consecuencia, resulta razonable que sea la multicitada Alcaldía la que ostente el soporte documental que acredite el registro de asistencia del servidor público en comento.

---

<sup>4</sup> **Artículo 47.** En cada una de las demarcaciones territoriales seestablecerá y organizará un Comité de Seguridad Ciudadana que fungirá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de seguridad en el ámbito de la demarcación.

Su integración y funcionamiento será establecido en el Bando que al efecto establezca la Alcaldía.

<sup>5</sup> Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 20 de febrero de 2020.

Con todo, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del Alto Tribunal, se sigue que ante la inexistencia de alguna afectación derivada de la respuesta que puso fin a la interferencia sobre el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, no quede materia de análisis sobre la que este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Parte Recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado vía correo electrónico institucional oficial.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de octubre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**